



LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS  
RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 26 de diciembre de 2019, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), el Aviso de notificación del Acto Administrativo Resolución) Auto (X) No. 131-1444 de fecha 19 de diciembre de 2019 con copia íntegra del Acto expedido dentro del expediente No 056070334657, Usuario: PERSONA INDETERMINADA se desfija el día 03 de ENERO DE 2020, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

  
PAULA ANDREA ZAPATA OSSA  
Notificador

Ruta: [www.cornare.gov.co/Apoyo/GestionJuridica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/Apoyo/GestionJuridica/Anexos)

Vigente desde:

F-GJ-138/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

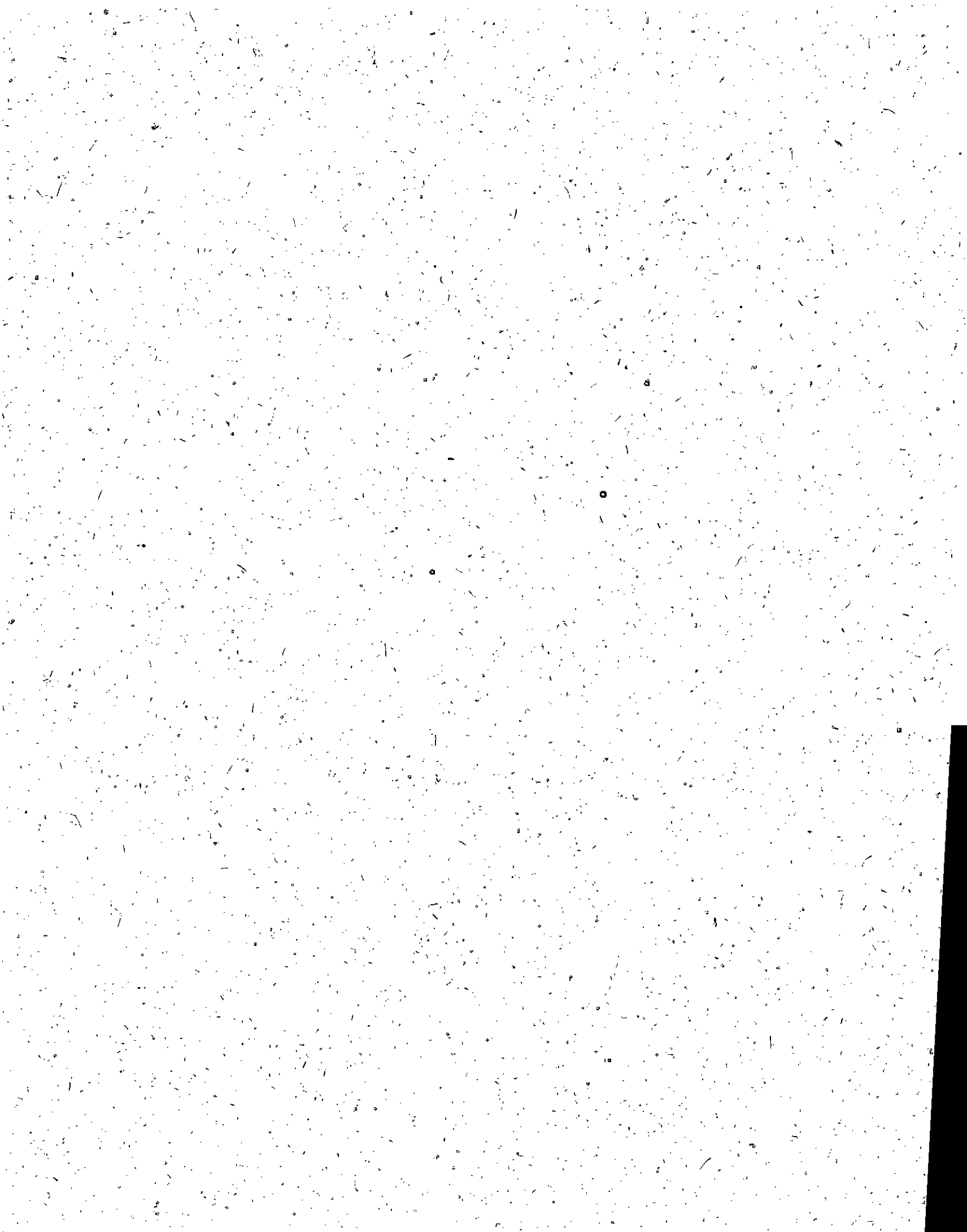
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)


Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.





CORNARE	Número de Expediente: 056070334857	
NÚMERO RADICADO:	<b>131-1444-2019</b>	
Bede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha: 19/12/2019	Hora: 11:47:43.0...	Folios: 4

Auto No.

**POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA**

**EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

**CONSIDERANDO**

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución Corporativa No. 112-2861 del 15 de agosto de 2019, se delegó competencia a la Oficina Jurídica de Cornare, para adelantar las Actuaciones Jurídicas de los procesos sancionatorios llevados dentro de la Subdirección General de Servicio al Cliente.

**ANTECEDENTES**

Que mediante Queja Ambiental con radicado SCQ- 131-1286 del 25 de noviembre de 2019, el interesado denunció tala de árboles sin los respectivos permisos ambientales en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro.

Que en atención a la queja de la referencia se realizó visita el 6 de diciembre de 2019, la cual generó el Informe Técnico con radicado No. 131-2328-del 12 de diciembre de 2019, en el que se logró evidenciar:

*"El día 06 de diciembre del presente año se realizó visita de inspección ocular al predio de interés con el acompañamiento del señor Jorge Atehortúa Posada, (Coordinador de proyectos UPB), en esta se observó lo siguiente:*

*Al predio se accede por la vía El Retiro-Los Salados, se llega hasta el restaurante denominado "La Cocina de Dalila", se ingresa sobre la margen derecha hasta la portería de La Parcelación El Saladito, allí se toma El Ramal 1 y se hace un recorrido aproximado de 2Km, hasta el predio de interés.*

Ruta [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:  
21-Nov-16

F-GJ-78/V.04

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;  
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40



El predio fue identificado con FMI N° 017-24285, en la vereda Los Salados del Municipio de El Retiro, zona de relieve montañoso (lomas y colinas) con pendientes moderadas y bosques con especies autóctonas de la sucesión natural, entre estas Encenillos (*Weinmannia* sp.), Siete Cueros (*Tibouchina lepidota*), Punta de lances (*Vismia guianensis*), Chagualo (*Clusia multiflora*), se ubica al interior de la Reserva Forestal Protectora del Río Nare con un área de 1.68 has en zona de uso sostenible, 2.09 has en zona de restauración y 0.63 has en preservación.

El señor Jorge Atehortúa Posada funcionario de la UPB, informo en campo que si bien la universidad actualmente no desarrolla un proyecto ambiental en el predio, si lo conserva como un área destinada a la protección y propagación de fauna y flora silvestre que puede utilizar a futuro para trabajos de investigación.

Al día de la visita no se encontró personal laborando, sin embargo, internamente se observan remanentes de una entresaca de varios árboles de eucalipto, aproximadamente cinco individuos juveniles, que de acuerdo a la denuncia presentada fue realizada por personas indeterminadas sin autorización de la universidad.

La intervención fue realizada sobre un corredor que al parecer en tiempos pasados lo habilitaron para el ingreso interno, fraccionando la cobertura natural y sobre este plantaron árboles aislados de eucalipto.

Los árboles erradicados no se localizaban en zonas de protección de fuentes, ni hacían parte de alguna cobertura vegetal típica de la región, por tanto su aprovechamiento no generó un impacto ambiental relevante en el entorno.

En los claros generados en la tala se observa una regeneración natural de vegetación silvestre luego de que se dejara de actuar sobre esta, logrando el rebrote de semillas locales y un incremento considerable de coberturas arbóreas que está cerrando la brecha del camino antiguo.”

Además, en dicho informe se concluyó:

“Teniendo en cuenta el recorrido realizado al interior del predio GAMA 2 con FMI. N° 017-24285, [SIC] de propiedad de la universidad Pontificia Bolivariana ubicado en la vereda Los Salados del Municipio de El Retiro, se evidenció que hubo intervención de una especie introducida (aproximadamente cinco eucaliptos) en zona de Reserva Nare con uso sostenible, sin el debido permiso ambiental.

La tala no generó afectaciones ambientales que se consideren relevantes para el ecosistema, toda vez que los árboles erradicados no se localizaban en zonas de protección de fuentes, ni hacían parte de alguna cobertura vegetal típica de la región.”

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para



*garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.*

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone: *“Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.*

*La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.*

*La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.”*

Que el artículo 22 de la norma en comento, establece: *“Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”*

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que al momento de la visita realizada el día 6 de diciembre de 2019, al interior del predio con FMI 017-24285, de propiedad de la universidad Pontificia Bolivariana ubicado en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro, se evidenció intervención de cinco eucaliptos aproximadamente, en zona de Reserva Nare de uso Sostenible, sin que fuese posible identificar a la persona que realizó el aprovechamiento o si el mismo se encuentra autorizado.

Que en atención a lo anterior y a lo contenido en el Informe Técnico No 131-2328-2019 y de acuerdo a lo establecido en las normas arriba citadas, se ordenará abrir por un término máximo de seis (6) meses, indagación preliminar de carácter administrativo ambiental sancionatoria, con el fin de verificar al autor de las situaciones descritas en la queja No SCQ-131-1286-2019, y si dichas actividades realizadas constituyen infracción ambiental.

## PRUEBAS

- Queja SCQ-131-1286 del 25 de noviembre de 2019.

Ruta [www.cornare.gov.co/sqj/](http://www.cornare.gov.co/sqj/) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:  
21-Nov-16

F-GJ-78/V.04

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”**  
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;  
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

- Informe Técnico No.131-2328 del 12 de diciembre de 2019.

Que en mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** abrir Indagación Preliminar, en contra de persona indeterminada, por el término máximo de 6 meses, con el fin de establecer si lo encontrado en visita realizada el 6 de diciembre de 2019 y consagrado en Informe Técnico No. 131-2328-2019, constituye o no infracción ambiental y si existe mérito para iniciar procedimiento sancionatorio de carácter ambiental e individualizar al presunto infractor, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En desarrollo de lo anterior, se ordena la práctica de las siguientes pruebas:

1. Oficiese a la Administración de la Parcelación El Saladito para que se sirva informar a esta Corporación lo siguiente:
  - Que copropietario de la parcelación informó sobre la extracción y/o movilización de madera dentro de la misma.
  - Si recientemente se realizó tala de especies arbóreas y/o movilización de productos madereros.
  - Que conocimiento tienen acerca de la tala realizada en el predio identificado con Folio de Matricula inmobiliaria No. 017-24285 de propiedad de la Universidad Pontificia Bolivariana, de quienes y cuando realizaron el retiro de los productos y subproductos fruto de la tala realizada.
2. Ordenar al equipo Técnico de la Subdirección General de Servicio al Cliente, realizar visita técnica al predio objeto de queja con el objeto de identificar e individualizar a la persona que realizó las actividades denunciadas mediante queja SCQ 131-1286-2019.

**PARÁGRAFO:** Las demás diligencias que se estimen pertinentes para la verificación de los hechos objeto de la presente indagación preliminar.

**ARTÍCULO TERCERO: DAR TRASLADO** del presente Acto Administrativo y del informe Técnico 131-2328-2019 a la Administración de la parcelación El Saladito.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** el presente Acto mediante Aviso, en la página Web de Cornare.

**ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.



**ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR** a la Oficina de Gestión Documental, la apertura de un expediente con índice 03, referente a queja ambiental, al cual se deberá incorporar la documentación referenciada en el acápite de pruebas del presente Acto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra el presente Auto, no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOSÉ FERNANDO MARÍN CEBALLOS**  
Jefe de Oficina Jurídica

Expediente: 05607.03.34.657  
Queja: SCQ-131-1286-2019  
Fecha: 13/12/2019  
Proyectó: Ornella Alean  
Revisó: Lina Gómez  
Aprobó: Fabián Giraldo  
Técnico: Alberto Aristizabal  
Dependencia: Subdirección del Servicio al Cliente

Ruta: [www.cornare.gov.co/soi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/soi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:  
21-Nov-16

F-GJ-78/V.04

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520 11 70 - Vallés de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;  
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40



CORNARE	Número de Expediente: SCQ-131-1286-2019
NÚMERO RADICADO:	<b>131-2328-2019</b>
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	INFORMES TÉCNICOS-CONTROL Y SEGUIMIENTO
Fecha: 12/12/2019	Hora: 08:38:55.6... Folios: 2

**INFORME TECNICO DE QUEJA**

RADICADO INFORME TÉCNICO:  
1. DATOS GENERALES:

Fecha:

Asunto: Atención a queja ambiental							
Radicado y Fecha: Código I-2622, SCQ-131-1286-2019 del 25 de noviembre de 2019							
Expediente: SCQ-131-1286-2019				Expedientes relacionados: N/A			
Municipio y código: El Retiro (5607)				Vereda y código: Los Salados (60720010000016)			
Paraje o Sector: Madeira				Tipo de Afectación Ambiental: Tala de árboles exóticos			
Proyecto, Obra o Actividad: Predio rural							
Nombre del Predio: GAMA 27				Folio de Matricula Inmobiliaria (FMI): 017-24285			
Localización exacta donde se presenta el asunto: Al predio se accede por la via El Retiro-Los Salados, se llega hasta el restaurante denominado "La Cocina de Dalila", se ingresa por el sector Madeira sobre la margen derecha hasta la porteria de La Parcelación El Saladito, donde se toma El Ramal 1 y se hace un recomido aproximado de 2 Km, hasta el predio de interés de la intervención ambiental.							
<b>COORDENADAS DEL PREDIO BENEFICIARIO:</b>							
Coordenadas Geográficas							
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			(msnm) Z	
GRADOS	MINUTOS	SEGUNDO S	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDO OS		
-75	28	58.63	6	7	24.04	2439	
NOMBRE DE LA CUENCA EN EL NIVEL SUBSIGUIENTE 3 (NSS3) Y CODIGO:						Q. Espíritu Santo- Embalse La Fe (2308010803)	
Nombre del presunto infractor: N/A							
C.C. o NIT del presunto infractor: N/A				Dirección y teléfono del presunto infractor: N/A			
Nombre del interesado: Universidad Pontificia Bolivariana.							
C.C. o NIT del interesado: 890.902.922				Dirección y teléfono del interesado: Circular 1ª No. 70-01, Medellín.			
Fecha de la visita: 06 de diciembre de 2019							
Personas que participan en la visita:							
Nombre y Apellidos		Cédula	Teléfono		En Calidad de		
Jorge Atehortúa Posada		71.313.301	300 617 0195		Coordinador de proyectos UPB		
Lina Gómez		N/A	546 1616		Oficina jurídica Comare.		
Luis Alberto Aristizábal Castaño		70.900.380	546 1616		Funcionario Comare		
Principal recurso natural afectado:							
Suelo	Agua	Aire	Flora	X	Fauna	Paisaje	
La actividad está siendo realizada: Con Permiso ( ) Sin Permiso (X)							

2. Antecedentes:

Queja SCQ-131-1286-2019 del 25 de noviembre de 2019, en la cual el señor Alejandro Jiménez Campiño, apoderado de la universidad Pontificia Bolivariana, denuncia que en un predio de propiedad de La UPB, ubicado en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro, personas sin identificar talaron el bosque sin los respectivos permisos.

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**





### 3. Observaciones:

El día 06 de diciembre del presente año se realizó visita de inspección ocular al predio de interés con el acompañamiento del señor Jorge Atehortúa Posada, (Coordinador de proyectos UPB), en esta se observó lo siguiente:

Al predio se accede por la vía El Retiro-Los Salados, se llega hasta el restaurante denominado "La Cocina de Dalila", se ingresa sobre la margen derecha hasta la porteria de La Parcelación El Saladito, allí se toma El Ramal 1 y se hace un recorrido aproximado de 2Km, hasta el predio de interés.

El predio fue identificado con FMI N° 017-24285, en la vereda Los Salados del Municipio de El Retiro, zona de relieve montañoso (lomas y colinas) con pendientes moderadas y bosques con especies autóctonas de la sucesión natural, entre estas Encenillos (*Weinmannia* sp.), Siete Cueros (*Tibouchina lepidota*), Punta de lances (*Vismia guianensis*), Chagualo (*Clusia multiflora*), se ubica al interior de la Reserva Forestal Protectora del Rio Naré con un área de 1.68 has en zona de uso sostenible, 2.09 has en zona de restauración y 0.63 has en preservación.

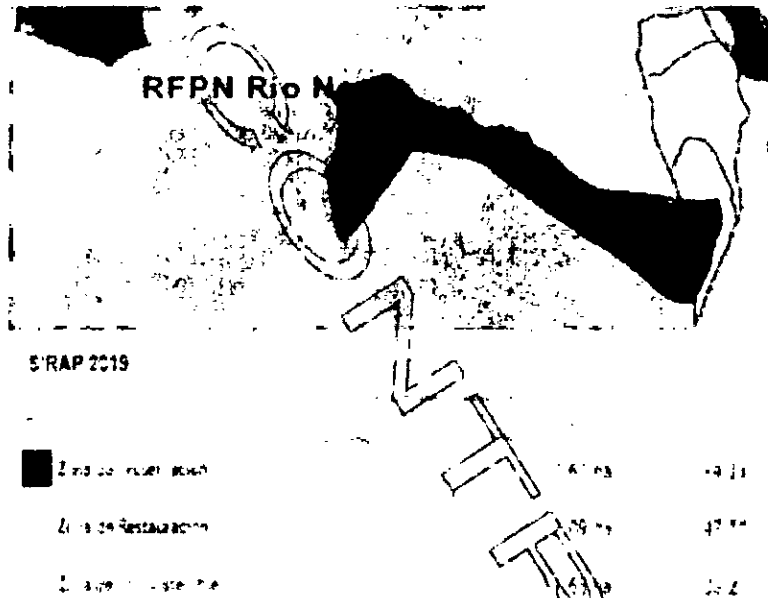


Imagen del MapGIS5, con la zonificación.

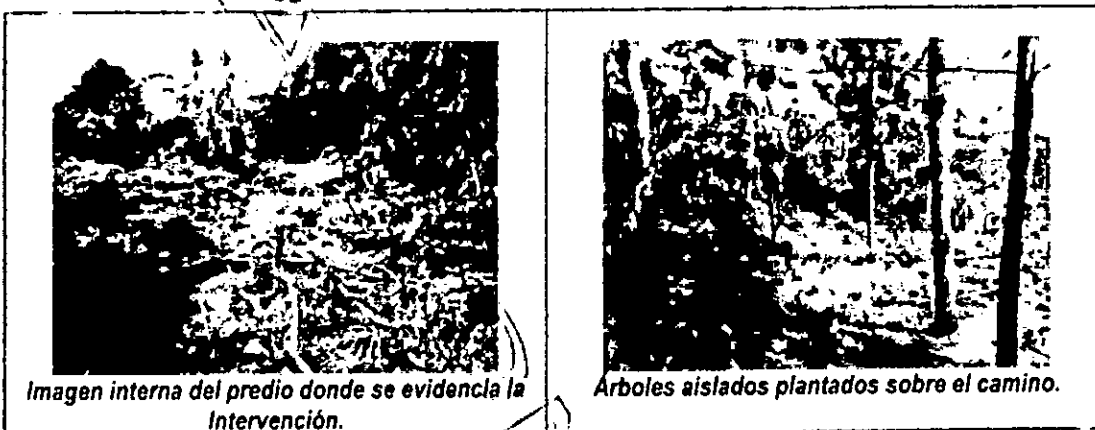
El señor Jorge Atehortúa Posada funcionario de la UPB, informo en campo que si bien la universidad actualmente no desarrolla un proyecto ambiental en el predio, si lo conserva como un área destinada a la protección y propagación de fauna y flora silvestre que puede utilizar a futuro para trabajos de investigación.

Al día de la visita no se encontró personal laborando, sin embargo internamente se observan remanentes de una entresaca de varios árboles de eucalipto, aproximadamente cinco individuos juveniles, que de acuerdo a la denuncia presentada fue realizada por personas indeterminadas sin autorización de la universidad.

La intervención fue realizada sobre un corredor que al parecer en tiempos pasados lo habilitaron para el ingreso interno, fraccionando la cobertura natural y sobre este plantaron árboles aislados de eucalipto.

Los árboles erradicados no se localizaban en zonas de protección de fuentes, ni hacían parte de alguna cobertura vegetal típica de la región, por tanto su aprovechamiento no generó un impacto ambiental relevante en el entorno.

En los claros generados en la tala se observa una regeneración natural de vegetación silvestre luego de que se dejara de actuar sobre esta, logrando el rebrote de semillas locales y un incremento considerable de coberturas arbóreas que está cerrando la brecha del camino antiguo.



#### 4. Conclusiones:

Teniendo en cuenta el recorrido realizado al interior del predio GAMA 2 con FMI. N° 017-19169, de propiedad de la universidad Pontificia Bolivariana ubicado en la vereda Los Salados del Municipio de El Retiro, se evidenció que hubo intervención de una especie introducida (aproximadamente cinco eucaliptos), en zona de Reserva Nare con uso sostenible, sin el debido permiso ambiental.

La tala no generó afectaciones ambientales que se consideren relevantes para el ecosistema, toda vez que los árboles erradicados no se localizaban en zonas de protección de fuentes, ni hacían parte de alguna cobertura vegetal típica de la región.

#### 5. Recomendaciones:

Se remite a la oficina jurídica de Cornare para lo de su competencia, teniendo en cuenta lo expuesto en el presente informe técnico.

Actuación siguiente: Abogado-Cliente					
a. El Funcionario de CORNARE verificará el cumplimiento de estas instrucciones en la siguiente fecha:	DIA	MES	AÑO		
b. El Señor (a): _____ debe presentarse en las Oficinas de CORNARE ubicadas en _____ a dar versión por la presunta afectación a los recursos naturales, en la siguiente fecha y hora:	HORA	DIA	MES	AÑO	
c. El Asunto requiere elaboración de Acto Administrativo por parte de la Oficina Jurídica de CORNARE:				SI	NO
				X	

6. Firmas:

Elaboró:		Revisó: (Coordinador de Grupo o de Área de Trabajo)		Aprobó: (Jefe Inmediato Funcionario Cornare, Jefe de Dependencia o Coordinador de Grupo)	
Nombre:	Luis Alberto Anzures C.	Nombre:		Nombre:	Ruth Marina Ocampo P.
Firma:		Firma:		Firma:	
Fecha:	11-12-2019	Fecha:		Fecha:	11/12/2019

Anexos: N/A

CONTROLADO